



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 08 MAY 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 193-2025-UNIFSLB

Bagua, 08 de mayo del 2025.

El informe Jurídico N° 0161-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 05 de mayo del 2025; Oficio N° 235-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 14 de abril del 2025; Informe N° 016-2025-UNIFSLB-VPI/CLABDG, su fecha 15 de abril del 2025; Informe N°483-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 21 de marzo de 2025; Informe N°079-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 08 de abril de 2025; Informe N°057-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 19 de marzo de 2025; Oficio N°144-2025-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 14 de marzo de 2025; Oficio N°061-2025-UNIFSLB-VPI/DIGI, de fecha 13 de marzo de 2025; Oficio N°477-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de marzo de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 07 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, conforme prescribe el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, *Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios,*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: "*Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

Que, mediante Informe N° 235-2025-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 16 de abril de 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite informe técnico sustentatorio sobre la Directiva: lineamiento para el financiamiento de publicación de artículos científicos en revistas indizadas de la UNIFSLB, ello dirigido al Jefe de Asesoría Judicial de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 016-2025-UNIFSLB-VPI/CLABDG, de fecha 15 de abril de 2025, el Asesor de Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB, emite informe técnico sustentatorio sobre la Directiva: lineamiento para el financiamiento de publicación de artículos científicos en revistas indizadas de la UNIFSLB, ello dirigido al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 483-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 21 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB. Remite informe de revisión de la propuesta de directiva: lineamiento para la subvención de publicación de artículos científicos en revista indizadas de la UNIFSLB, ello dirigido al Presidente de la Comisión de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 079-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 08 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, requiere informe técnico sustentatorio, ello dirigido al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 057-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 19 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la UNIFSLB, remite informe de revisión de la propuesta de directiva: lineamiento para la subvención de publicación de artículos científicos en revistas indizadas de la UNIFSLB, ello dirigido a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 144-2025-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 14 de marzo de 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, solicita aprobación de la directiva de lineamiento para la subvención de publicación de artículos científicos en revistas indizadas de la UNIFSLB, ello dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua, 08 MAY 2025

.....
Mag. JOSE LUIS AN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Oficio N°061-2025-UNIFSLB-VPI/DIGI, de fecha 13 de marzo de 2025, el Director Instituto General de Investigación de la UNIFSLB, solicita aprobación mediante resolutivo de la directiva de lineamiento para el financiamiento de publicación de artículos científicos en revistas indizadas de la UNIFSLB, ello dirigido al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N°477-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de marzo de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite opinión favorable a la propuesta de la directiva "lineamiento para el financiamiento de publicación de artículos científicos en revistas indizadas de la UNIBAGUA", ello dirigido al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB.

Que, la DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB, tiene como objetivo "Normar lineamientos para el funcionamiento de la publicación de artículos científicos en revistas indizadas de docentes ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB), cuyos artículos científicos hayan sido aceptados para publicación en revistas indizadas de alto impacto".

Que, la Resolución de Superintendencia N°054-2017-SUNEDU, dispone "SE RESUELVE: Artículo 1.- Publicar los "Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento, que forman parte de la presente resolución y se adjuntan como Anexo N° 1, los cuales contienen disposiciones aplicables a todo el procedimiento de licenciamiento institucional. Artículo 2.- Publicar la "Metodología para determinar el plazo de vigencia de la Licencia Institucional", que forma parte de la presente resolución y se adjunta como Anexo N°2 (...)"

El numeral I de la Directiva de Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°306-2023-UNIFSLB/CO, establece "Establecer lineamientos para la formulación, aprobación y actualización de los reglamentos y directivas de índole académico o administrativo, así como de los planes de trabajo; con el fin de regular y uniformizar el procedimiento para la emisión de la normativa interna de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en adelante UNIFSLB". Asimismo, numeral 5.1.2. indica "5.1.2 Directiva. Es una forma de comunicación escrita interna de carácter normativo, mediante el cual se desarrolla un determinado tema, se expide con el fin de orientar o direccionar específicamente algunas actividades a realizar, de conformidad con políticas, programas o cronogramas de trabajo. Generalmente complementa o precisa, en forma minuciosa, disposiciones o enunciados de un reglamento o un acto resolutivo. Las disposiciones específicas que norma son flexibles, en cuanto a sus denominaciones y contenido, debiéndose adaptar a las necesidades de la entidad. Las acciones que se disponen pueden ser técnicas, académicas o administrativas de ámbito específico o general de la universidad. su diseño final debe ser coordinado o validado a fin de asegurar su viabilidad en su aplicación".

A la vez el numeral 5.2, precisa "CARACTERÍSTICAS DE LOS REGLAMENTOS, DIRECTIVAS Y PLANES 5.2.1 Los reglamentos, directivas y planes son redactados en forma precisa y con un lenguaje de fácil comprensión; y siguen la estructura prevista; para las directivas en el Anexo 2-A: Formato, estructura y contenido de las directivas internas, para los reglamentos internos Anexo 2-B: Formato, estructura y contenido de los reglamentos internos, para los planes Anexo 2-C: Formato, estructura y contenido de los planes de trabajo. 5.2.2 Todo reglamento o directiva, en lo posible deberá contar con un diagrama de flujo que refleja el procedimiento regulado. 5.2.3 Todo plan, en lo posible deberá contar con un cronograma de actividades".

Que, mediante el Informe Jurídico N° 0161-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 05 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 08 MAY 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS DE LA UNIFSLB"; asimismo, concluye en lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE, LA APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS DE LA UNIFSLB, ello en mérito de los argumentos sustentatorios expuestos líneas arriba, resaltado en numeral 3.8 (...)".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 07 de mayo de 2025, luego de oralizar el pedido del Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: **APROBAR** la Directiva,; Lineamientos para el Financiamiento por Publicación de Artículos Científicos en Revistas Indizadas en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva: Lineamientos para el Financiamiento por Publicación de Artículos Científicos en Revistas Indizadas en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución, en el modo y forma de Ley a los estamentos internos de la universidad para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia de Investigación.
Vicepresidencia Académica.
Facultades.
Archivo.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 1 de 13 |



DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB

| | | |
|---|--|---|
| UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  Dr. RÓMULO MORI ZVALETA DIRECTOR INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN Elaborado por: Instituto de Investigación | Revisado por: Vicepresidencia de Investigación | Aprobado por: Comisión Organizadora |
|---|--|---|

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 2 de 13 |

AUTORIDADES

Dr. José Octavio Ruíz Tejada
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. Juan Manuel Antón Pérez
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

Dr. Tiburcio Rufino Solano León
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora



DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Código: DITT-DI-FPACRI01

Versión: 01

Fecha: 13/03/2025

Página: 3 de 13

ÍNDICE

| | | |
|-------|--|----|
| I. | OBJETIVO | 4 |
| II. | ALCANCE | 4 |
| III. | BASE LEGAL | 4 |
| IV. | RESPONSABILIDADES | 4 |
| V. | DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| 5.1. | DEFINICIONES | 5 |
| VI. | DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | 6 |
| 6.1. | FINANCIAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN | 6 |
| 6.2. | PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO | 6 |
| 6.3. | REQUISITOS PARA LA FINANCIAMIENTO | 6 |
| 6.4. | DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN | 7 |
| 6.5. | PROCEDIMIENTO | 7 |
| 6.6. | BENEFICIOS PARA LA UNIFSLB | 8 |
| VII. | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES | 9 |
| VIII. | ANEXOS | 9 |
| | Anexo 1: Diagrama de flujo para el proceso de FINANCIAMIENTO de publicación de artículos científicos en revistas indizadas en la UNIFSLB | 10 |
| | Anexo 2: Solicitud de FINANCIAMIENTO para la publicación de artículo científico en revista indizada | 11 |
| | Anexo 3: Declaración jurada de reconocimiento al primer autor y autor corresponsal | 12 |
| | Anexo 4: Declaración jurada de autenticidad de artículo científico | 13 |



| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| | INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 4 de 13 |

I. OBJETIVO

Normar los lineamientos para el financiamiento de la publicación de artículos científicos en revistas indizadas de docentes ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua (UNIFSLB), cuyos artículos científicos hayan sido aceptados para publicación en revistas indizadas de alto impacto.

II. ALCANCE

La presente directiva de acceso a financiamiento aplica a los docentes ordinarios de la UNIFSLB cuyos artículos científicos hayan sido aceptados para su publicación en revistas indizadas de alto impacto.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 3.3. Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.5. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.6. Ley 32185, Ley de presupuesto público para el año fiscal 2025
- 3.7. Resolución de Presidencia N°018-2022-CONCYTEC-P, Reglamento del Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
- 3.8. Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P Código Nacional de Integridad Científica.
- 3.9. Resolución de Comisión Organizadora N°305-2023-UNIFSLB/CO, que aprueba el Estatuto de la UNIFSLB.
- 3.10. Resolución de Comisión Organizadora N°232-2023-UNIFSLB/CO, que aprueba el Reglamento General de Investigación.
- 3.11. Resolución de Comisión Organizadora N° 269-2023-UNIFSLB-CO, que aprueba las Políticas para la investigación.
- 3.12. Resolución de Comisión Organizadora N°044-2025-UNIFSLB/CO, que aprueba el Reglamento del Código de ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.



IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Vicepresidencia de Investigación es responsable de la dirección, orientación y ejecución de las actividades principales relacionadas con la investigación en la UNIFSLB.
- 4.2. El Instituto de Investigación es el órgano de línea dependiente de la Vicepresidencia de Investigación, encargado de emitir pronunciamientos técnicos sobre las solicitudes de financiamiento derivadas. Esto incluye la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y de gestionar la evaluación del nivel de impacto del artículo científico, ambos resultados serán consolidados en un informe técnico favorable.
- 4.3. La UNIFSLB financia el costo de publicación de artículos científicos y tecnológicos de impacto y de calidad, registrados y desarrollados por la universidad.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| | INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 5 de 13 |

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES

- 5.1.1. Cargos por procesamiento de artículos (APC):** Son aquellos costos que las revistas cobran para que los artículos científicos que publican estén disponibles en acceso abierto.
- 5.1.2. Revistas indizadas de alto impacto:** Son revistas científicas, revisadas por pares, que son registradas en bases de datos y evaluadas tomando en cuenta la calidad editorial, el número de artículos publicados, las citas recibidas y el prestigio.
- 5.1.3. Scimago Journal & Country Rank (SJR):** Es un sistema de calificación de acceso abierto elaborado por Scimago, y basado en los títulos indizados en la base de datos Scopus (<http://www.scimagojr.com/index.php>). La clasificación de las revistas se realiza a partir del indicador Scimago Journal Rank (SJR) y permite la agrupación de las revistas en cuartiles (Q1, Q2, Q3, Q4). Se actualiza una vez al año durante los meses de abril y mayo. La lista de revistas clasificadas se encuentra disponible en: <https://www.scimagojr.com/journalrank.php>.
- 5.1.4. Journal Citation Reports (JCR):** Sistema de calificación de revistas elaborado por Clarivate Analytics basado en títulos indizados Web of Science en las colecciones SCIE (Science Citation Index Expanded) y SSCI (Social Science Citation Index). La clasificación de las revistas se realiza a partir del indicador Journal Impact Factor (JIF) que permite la agrupación de las revistas en cuatro JIF cuartiles (JIF Quartile): Q1, Q2, Q3, Q4 <https://mjf.clarivate.com/home>.
- 5.1.5. Revista con publicación en acceso abierto:** Son revistas que ponen en acceso abierto los contenidos de sus publicaciones, indicando que los autores pueden depositar los artículos en sus repositorios institucionales. Algunas de estas revistas no tienen costos de publicación, pero otras sí incluyen un cargo por procesamiento de artículos (APC por sus siglas en inglés, article processing charge).
- 5.1.6. Revistas depredadoras:** Son revistas declaradas de acceso abierto, pero con procesos editoriales fraudulentos y con el cobro de cargo por procesamiento de artículos (APC). Características de estas revistas son la rapidez en la publicación, llevan nombres semejantes a otras revistas conocidas y de alto impacto, suelen indicar que están en bases de datos y muestran índices de impacto de dudosa procedencia.
- 5.1.7. Artículo publicado:** Es el manuscrito que ha sido sometido a un proceso editorial, que incluye la revisión por pares y que ha sido publicado por una revista científica indizada.
- 5.1.8. Autor de correspondencia:** Es el autor que somete el artículo en la revista científica, asume la responsabilidad de la comunicación permanente con la revista y a quien se ha dirigido toda la correspondencia del comité editorial durante el proceso de revisión, corrección y levantamiento de observaciones del artículo. El autor corresponsal además es la persona de contacto a perpetuidad con el público lector del artículo.
- 5.1.9. Primer autor:** Es el investigador responsable que ha realizado una mayor contribución al trabajo de investigación. Es el primer autor quien debe aparecer en el orden de los autores del artículo.





DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

| | |
|-----------------|------------------|
| Código: | DITT-DI-FPACRI01 |
| Versión: | 01 |
| Fecha: | 13/03/2025 |
| Página: | 6 de 13 |

5.1.10. Artículos científicos: Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para la presente directiva, el artículo científico es considerado como tal debida evaluación por los pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science (WoS) y Scielo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. FINANCIAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN

- 6.1.1. El financiamiento solicitado para la publicación del artículo científico se otorgará en un porcentaje de acuerdo con el tipo de revista científica en el que será publicado.
- 6.1.2. La publicación y el financiamiento deberán llevarse a cabo dentro del periodo de 02 de enero hasta el 15 de noviembre del año en curso.
- 6.1.3. El financiamiento será solicitado desde el 02 de enero hasta el 15 de noviembre del año en curso.
- 6.1.4. El financiamiento para la publicación de artículos científicos estará sujeto al presupuesto anual de la Vicepresidencia de Investigación.
- 6.1.5. El financiamiento para la publicación de artículos científicos será atendido en dos cortes (junio y noviembre).

6.2. PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO

El porcentaje de financiamiento por publicaciones de artículos científicos en revista indizada, está en relación a los costos por publicación; teniendo en cuenta que los costos más altos por lo general son las publicaciones en Scopus / WoS, y los más bajos en Scielo.

| Revista Científica Indizada | Porcentaje del financiamiento |
|-----------------------------|---|
| Scopus /WoS | 60 % del costo por servicio de publicación |
| Scielo | 100 % del costo por servicio de publicación |

Asimismo, teniendo en cuenta la ley de presupuesto público y los clasificadores de egresos respectivos, se prevé que la específica/clasificador de gasto utilizado para el financiamiento de la publicación de artículos científicos será la 2.3. 22. 4 1 por Servicio de publicidad.

6.3. REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO

- 6.3.1. Ser Docente Ordinario de la UNIFSLB.
- 6.3.2. Ser primer autor y autor corresponsal del artículo científico.
- 6.3.3. La investigación debe haber sido ejecutada en la zona de influencia de la UNIFSLB (Bagua, Utcubamba y Condorcanqui) para solucionar una problemática existente y en beneficio, en principal, de la población de la zona.
- 6.3.4. El artículo científico debe ser producto de los proyectos financiados o autofinanciados registrados en la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB, en concordancia con el numeral 6.3.3. de la presente directiva y las líneas de investigación vigente.



| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| | INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 7 de 13 |

- 6.3.5. La entidad de filiación de primer autor y autor corresponsal en el artículo científico debe ser la UNIFSLB.
- 6.3.6. Tener el artículo científico aceptado para su publicación en una revista científica indizada en Scopus/WoS o Scielo, evidenciado con carta, correo electrónico, documento o equivalente emitido por el editor.
- 6.3.7. La revista en la que se publicará el artículo científico deberá contar con indización vigente o cubierta por la base de datos a la fecha de la solicitud.

6.4. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN

- 6.4.1. Formato de solicitud dirigida a la Vicepresidencia de Investigación, solicitando el financiamiento para la publicación del artículo científico en revista indizada (Anexo 2).
- 6.4.2. Declaración Jurada de reconocimiento al primer autor y autor corresponsal (Anexo 3).
- 6.4.3. Declaración Jurada de autenticidad del artículo científico (Anexo 4).
- 6.4.4. Constancia de no haber incumplido con sus obligaciones contractuales con la UNIFSLB.
- 6.4.5. Constancia de no tener sanciones o adeudos de informes de investigación financiados y autofinanciados al año anterior de la solicitud de la financiamiento.
- 6.4.6. Un ejemplar del artículo científico aceptado para su publicación.
- 6.4.7. Resolución que aprueba y registra el proyecto de investigación y/o la constancia de culminación, incluye la relación de todo los investigadores que participaron en el proyecto de investigación.
- 6.4.8. Proforma por el Servicio de Publicación del artículo científico aceptado, o documento equivalente.

6.5. PROCEDIMIENTO

6.5.1. Presentación de la solicitud

- El docente interesado presenta su solicitud de financiamiento, junto con la documentación requerida señalado en el numeral 6.4 de la presente directiva.
- La documentación deberá ser presentada a la Vicepresidencia de Investigación, en formato digital (PDF) al correo vicepresidenciainvestigacion@unibaqua.edu.pe y en físico en la secretaría de la Vicepresidencia de Investigación.
- La Vicepresidencia de Investigación recibe y deriva la documentación al Instituto de Investigación, en dos cortes (junio y noviembre) según disponibilidad presupuestal.

6.5.2. Verificación y evaluación por el Instituto de Investigación

6.5.2.1. Verificación de los requisitos

- El Instituto de Investigación realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, según lo previsto en los numerales 6.3 y 6.4.
- En caso de que la documentación esté incompleta o presente errores, el Instituto de Investigación devuelve la solicitud al interesado con las observaciones respectivas, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para



| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 8 de 13 |

subsanan las deficiencias. La responsabilidad de gestionar los plazos y cumplir con las correcciones recae exclusivamente en el interesado.

6.5.2.2. Evaluación

6.5.2.2.1. La evaluación consiste en medir el nivel de impacto del artículo científico sobre áreas específicas y de interés de la UNIFSLB, las cuales son:

- Nivel de aporte a la solución de la problemática.
- Nivel de aporte al conocimiento científico (técnicas, métodos, soluciones pragmáticas).
- Nivel de aporte tecnológico o de innovación.
- Nivel de aporte a la interculturalidad.
- Nivel de aporte a las líneas de investigación de la UNIFSLB.
- Nivel de aporte a los objetivos del desarrollo sostenible.
- Nivel de aporte al plan de desarrollo regional concertado de amazonas.

6.5.2.2.2. Al corte de cada periodo indicado en el inciso 6.5.1. de la presente directiva, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos según lo previsto en los numerales 6.3 y 6.4, el Instituto de Investigación solicitará a la Vicepresidencia de Investigación la **conformación de un comité técnico** para medir el nivel de impacto del artículo científico.

6.5.2.2.3. El Instituto de investigación emitirá un informe sobre todas las solicitudes entregadas durante el periodo del corte, dando cuenta del cumplimiento de los requisitos y los resultados de la evaluación por orden de mérito, recomendará el financiamiento para la publicación de los artículos científicos.

6.5.3. Solicitud de trámite para el financiamiento

- La Vicepresidencia de Investigación, recepciona y revisa el informe del Instituto de Investigación, de estar todo conforme, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora el pago para la publicación del artículo científico con los requisitos previstos en la normativa vigente.

6.6. BENEFICIOS PARA LA UNIFSLB

6.6.1. Aumento de la visibilidad, prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

6.6.2. Las publicaciones abren puertas a colaboraciones con otras instituciones académicas, organizaciones de investigación, y



| | | |
|--|---|---------------------------------|
| | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| | INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 9 de 13 |

empresas privadas, creando oportunidades para proyectos conjuntos y alianzas estratégicas.

- 6.6.3.** Publicar investigaciones ayuda a la institución a contribuir a la producción de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con las exigencias del contexto.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 7.1.** El financiamiento aplica únicamente a artículos científicos aceptados para su publicación en revistas indizadas de docentes ordinarios de la UNIFSLB, excluyendo traducciones, editoriales, cartas al editor, documentos, resúmenes de conferencias.
- 7.2.** Cualquier aspecto no contemplado será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación.
- 7.3.** La directiva entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, dejando sin efecto el Programa de FINANCIAMIENTO económica aprobado mediante Resolución N°245-2023-UNIFSLB/CO.

VIII. ANEXOS

- Anexo 1: Diagrama de flujo para el proceso de financiamiento de publicación del artículo científico.
- Anexo 2: Solicitud de financiamiento para la publicación de artículo científico en revista indizada.
- Anexo 3: Declaración jurada de reconocimiento al primer autor y autor corresponsal
- Anexo 4: Declaración jurada de autenticidad de artículo científico



| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| | INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 11 de 13 |

Anexo 2: Solicitud de financiamiento para la publicación de artículo científico en revista indizada

Dr:
Vicepresidente de Investigación
Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua

Bagua. -

Yo (nombres y apellidos),
 identificado/a con DNI N°, Docente Ordinario adscrito a la Facultad de solicito el financiamiento por publicación de artículo científico aceptado para su publicación en la revista, cuyo título es “.....”
, del cual soy primer autor y autor de correspondencia, dicho financiamiento asciende a \$ dólares que corresponde a S/ nuevos soles.

Bagua, de de 20.....

Atentamente,



 Nombres y Apellidos

 DNI N°:

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| | INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 12 de 13 |

Anexo 3: Declaración jurada de reconocimiento al primer autor y autor corresponsal

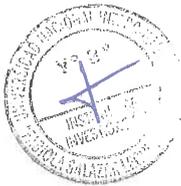
Dr:
Vicepresidente de Investigación
Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

Bagua. -

Los suscritos autores del artículo científico denominado ".....", declaramos tener pleno conocimiento que el Dr./Mg Es reconocido como Primer Autor y Autor corresponsal, miembro que nos representa ante la revista científica que aceptó la publicación el artículo científico y ante la UNIFSLB.

En ese sentido, manifestamos tener pleno conocimiento de lo antes establecido; por lo que, en caso de no cumplir con los criterios generales, así como, de las regulaciones específicas, aceptaremos se nos apliquen las sanciones correspondientes.

| Nombres y Apellidos | DNI N°/Carnet de Extranjería | Correo electrónico | Condición (Primer autor y Autor corresponsal) | Firma |
|----------------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|--------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |



Sin otro particular, quedo de Usted.

Bagua, de de 20....

52

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LA UNIFSLB | Código: DITT-DI-FPACRI01 |
| | | Versión: 01 |
| | INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | Fecha: 13/03/2025 |
| | | Página: 13 de 13 |

Anexo 4: Declaración jurada de autenticidad de artículo científico

Dr:
Vicepresidente de Investigación
Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

Bagua. -

Los suscritos autores del artículo científico, denominado ".....". Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted para saludarlo y a la vez **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que:

- ✓ El artículo científico propuesto es original y no se ha incurrido en falsas éticas como copia, plagio, o vicios de autoría.
- ✓ Que no hemos recibido financiamiento por concepto de publicación de este mismo artículo científico.
- ✓ Que conocemos y aceptamos plenamente las condiciones y requisitos establecidos en la directiva.

Nos sometemos a las sanciones establecidas por la UNIFSLB, código Civil y Normas Legales conexas por el cumplimiento de la presente declaración.

| Nombres y Apellidos | DNI N°/Carnet de Extranjería | Correo electrónico | Condición (Primer autor y Autor corresponsal) | Firma |
|---------------------|------------------------------|--------------------|---|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Sin otro particular, quedo de Usted.

Bagua, de de 20....